

urgente contestación de demanda

Luis Sanchez <procesos.legales07@gmail.com>

Mar 28/02/2023 11:59 AM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá., 28 de Febrero 2023

Señor(a):

JUEZ TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DEMANDANTE: VIDAL RUIZ HERNANDEZ

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALICIA CASTAÑO SEGURA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

**PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA - NUMERO DE RADICADO
11001400303420210084000**

MEMORIAL QUE APORTA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Respetada Doctor(a):

LUIS ALFREDO BLANCO SÁNCHEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.207.033 de Bogotá, abogado titulado inscrito y portador de la tarjeta profesional. No 283.737 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura., domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá., CURADOR AD LITEM en el PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA bajo número de radicado **11001400303420210084000** siendo demandante el señor **VIDAL RUIZ HERNANDEZ** y demandados HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALICIA CASTAÑO SEGURA Q.E.P.D Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Me permito dentro del término oportuno contestar de la demanda de la referencia a través de memorial anexo que contiene contestación en formato PDF.

Del Señor(a) Juez,

Atentamente,

LUIS ALFREDO BLANCO SANCHEZ

C.C. No. 80.207.033 de Bogotá

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No 283.737 DEL HONORABLE CONSEJOSUPERIOR DE LA JUDICATURA

Luis Alfredo Blanco Sánchez

Bogotá., 28 de Febrero 2023

Señor(a):

JUEZ TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DEMANDANTE: VIDAL RUIZ HERNANDEZ

**DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE ALICIA CASTAÑO SEGURA Y PERSONAS
INDETERMINADAS.**

**PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA - NUMERO DE RADICADO
11001400303420210084000**

MEMORIAL QUE APORTA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Respetada Doctor(a):

LUIS ALFREDO BLANCO SÁNCHEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.207.033 de Bogotá, abogado titulado inscrito y portador de la tarjeta profesional. No 283.737 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura., domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá., **CURADOR AD LITEM** en el **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA** bajo número de radicado **11001400303420210084000** siendo demandante el señor **VIDAL RUIZ HERNANDEZ** y demandados **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALICIA CASTAÑO SEGURA Q.E.P.D Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Me permito dentro del término oportuno contestar de la demanda de la referencia en los siguientes términos:

**RESPECTO A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
ALICIA CASTAÑO SEGURA Q.E.P.D**

Debo manifestar al Juzgado que desconozco el paradero o como se compone el núcleo familiar de **LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALICIA CASTAÑO SEGURA Q.E.P.D**, pese a haber indagado por el paradero telefónicamente al abonado telefónico de la señora Alcira Quezada y que aportase en el instrumento o escritura pública No. 2.885 del 27 de noviembre de 2019 de la Notaría Cincuenta y Tres (53) del Circulo Notarial de Bogotá, verbo y gracia por cuanto que esta misma según depone la parte demandante adquirió los derechos hereditarios con los herederos de la causante bajo escritura pública o instrumento número 1187 expedida en la Notaria Sesenta y Dos (62) del Círculo Notarial de Bogotá, bajo fecha 22 de Abril del 2010 y que posteriormente cedió al señor **VIDAL RUIZ HERNANDEZ**, es así que el hoy **CURADOR AD LITEM** considera que posible o presuntamente la señora **ALCIRA QUEZADA** además de que sabía cómo se componía el núcleo familiar de la causante **ALICIA CASTAÑO SEGURA Q.E.P.D.** en virtud de los derechos que posteriormente otorgase a la parte demandante, podría saber la ubicación de los herederos que tuviese la causante aquí citada por las razones expuestas.

Ante dicha situación fáctica el presente **CURADOR AD LITEM** acudió el día de hoy 28 de febrero de 2023 y se allego directamente a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** solicitando los números seriales, registradurías o Notarias donde reposan los Registros civiles de nacimiento de **ALICIA CASTAÑO SEGURA Q.E.P.D** o de sus descendientes en primer grado de consanguinidad para establecer la totalidad de hijos de la causante, o en segundo grado de consanguinidad para saber si existen otros hermanos por parte de la causante ya citada.

Luis Alfredo Blanco Sánchez

La **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** me indico que para poder acceder a dicho propósito debían contarse con datos tales como tipo de documento de identificación es decir cedula de ciudadanía o fecha de nacimiento de los descendientes, nombre de los progenitores de la señora **ALICIA CASTAÑO SEGURA Q.E.P.D.**, y nombre de los descendientes a indagar datos que desconozco, y que dicho trámite se debía surtir de manera oficiosa por parte de su despacho.

No obstante de lo anterior que por la **LEY 1581 DE 2012** que es la Ley de Protección de datos se imposibilita el acceso a la información de la difunta **ALICIA CASTAÑO SEGURA Q.E.P.D.** Por parte del suscrito apoderado, pues lo único que se tiene es que aparentemente los señores **HUMBERTO CASTAÑO SEGURA** y la señora **ELVIRA CASTAÑO SEGURA** son familiares de la occisa o causante pero se desconoce su grado de parentesco.

Corolario a lo mencionado además haber realizado consulta en aras de averiguar los datos de familiares la difunta **ALICIA CASTAÑO SEGURA Q.E.P.D** en diversos buscadores en internet no se halló respecto a este particular coincidencia alguna.

EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

AL HECHO PRIMERO: En nombre de mis representados debo manifestar al despacho que **ES PARCIALCIAMENTE CIERTO**, si bien la parte demandante allega en el acervo probatorio el instrumento o escritura pública No. 2.885 del 27 de noviembre de 2019 de la Notaría Cincuenta y Tres (53) del Circulo Notarial Bogotá, dicho instrumento que protocoliza el negocio jurídico de cesión de los derechos hereditarios al señor **VIDAL RUIZ HERNANDEZ** cuya naturaleza originaria ya se especificó con el mismo título no indica que la señora **ALCIRA QUEZADA** con en el presente instrumento no se precisa que la entonces cedente celebre u otorgare venta de derecho de posesión para que fuere sumado a otros procesos de esta naturaleza, el objeto del negocio jurídico es la venta de 1/3 parte de los derechos herenciales a titulo singular que esta tenía derecho sobre la propiedad de folio de Matricula inmobiliaria 50S- 840805 adscrito a la **OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS- ZONA SUR BOGOTA. DC.**

AL HECHO SEGUNDO: En nombre de mi representados debo manifestar al despacho que **NO ME CONSTA** si bien se celebró un negocio jurídico con la señora **ALCIRA QUEZADA** y los señores **HUMBERTO CASTAÑO SEGURA** y la señora **ELVIRA CASTAÑO SEGURA** bajo escritura pública o instrumento número 1187 expedida en la Notaria Sesenta y Dos (62) del Círculo Notarial de Bogotá, bajo fecha 22 de Abril del 2010 y estos aparentemente son familiares de **ALICIA CASTAÑO SEGURA Q.E.P.D.**, **NO ME CONSTA** que sean los únicos sucesores procesales de la causante y tampoco conozco que parentesco tenían con la occisa, como tampoco me consta que la señora **ALCIRA QUEZADA** haya realizado actos inherentes a poseedora con ánimo de dueña desde la celebración del citado negocio jurídico .

AL HECHO TERCERO: En nombre de mi representados debo manifestar al despacho que **SE PRUEBE** si bien es cierto allega en el acervo probatorio el instrumento o escritura pública No. 2.866 del 25 de noviembre de 2019 de la Notaría Cincuenta y Tres (53) del Circulo Notarial Bogotá, ello no es prueba suficiente de la supuesta posesión de la señora **ALCIRA QUEZADA.**

AL HECHO CUARTO: En nombre de mi representados debo manifestar al despacho que **NO ME CONSTA** si bien la parte con legitimación activa en la causa allego las escrituras públicas de los negocios jurídicos que se citaron con escrito principal de la demanda y en efecto dentro de la contestación en los puntos anteriores también las aludí, estas no son pruebas suficientes por ejemplo para acreditar que la señora **ALCIRA QUEZADA** efectuó acciones de poseedora teniendo animo de señora y dueña y pretender que con dichos títulos se prueben dicha afirmación, exigua y precariamente se allegaron solamente recibos de impuestos unificados por una periodicidad desde el 2017 al 2021 y pruebas testimoniales susceptibles de contradicción y no existe probatoriamente nada que acredite si quiera sumariamente la alegada “posesión de la señora **ALCIRA QUEZADA** “ y mucho menos la de la parte demandante.

Luis Alfredo Blanco Sánchez

AL HECHO QUINTO: En nombre de mi representados debo manifestar al despacho que SE PRUEBE y me sustento en lo dicho en los incisos antecedentes por el presente CURADOR AD LITEM, pues no obra en el expediente prueba que acredite la supuesta posesión de la parte demandante, no obstante si adjudica la parte con legitimación activa en la causa como poseedor mínimo debería haber allegado en el acervo probatoria prueba si quiera sumaria de la realización de mejoras en el predio y la erogación de expensas en su conservación, actividades comprobada por lo menos de explotación económica del mismo.

AL HECHO SEXTO: En nombre de mi representados debo manifestar al despacho que SE PRUEBE y me sustento en lo dicho en los incisos anteriores por el suscrito CURADOR AD LITEM ya que no hay evidencia material probatoria que tenga valor demostrativo suficiente, que son las mínimas previsiones contempladas en las normas de disciplina probatoria, inclusive no se cumple con el requisito previsto en el artículo 375 numeral 5°, que es requisito formal de la demanda.

AL HECHO SEPTIMO: En nombre de mi representados debo manifestar al despacho que SE PRUEBE y es procedente mencionarlo el poder solamente es un requisito formal de la demanda de declaración de pertenencia y no se constituye como prueba sumaria en el proceso.

PETICIÓN DE PRUEBAS

Solicito comedidamente señor Juez a su Despacho en mi calidad de CURADOR AD LITEM que se tengan como medio de prueba cada uno de los documentos allegados al proceso y las solicitudes probatorias que adicionalmente solicito el día de hoy para la defensa técnica de mis representados.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase señor(a) juez, fijar fecha y hora a fin del que el hoy apoderado judicial y la misma parte demandante comparezcan ante su Despacho, a fin de absolverle en interrogatorio de parte que en su oportunidad y en cumplimiento de los requisitos taxativamente establecidos en el artículo 202 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, se formulara por cuenta de la parte demandada.

TESTIMONIALES:

Solicito al Despacho constituirse en audiencia, fijando fecha y hora previamente para que los siguientes testigos absuelvan las preguntas que en forma verbal o escrita me permitiré formular con el fin de aclarar los hechos y razones de la demanda y su contestación:

A la señora ALCIRA QUEZADA identificada con cedula de ciudadanía número 28.647.972 del Municipio de Coyaima, Jurisdicción del Tolima cuyo abonado telefónico se registra en las escrituras allegadas por la parte demandante bajo el número 311-8304257 y en los mismos títulos se evidencia la dirección física para efectos de notificación Carrera 5 No 89-08 Sur de la ciudad de Bogotá D.C.

A la señora ELVIRA CASTAÑO SEGURA identificada con cedula de ciudadanía número 20.022.751 de la ciudad de Bogotá D.C. Cuyo abonado telefónico se registra en las escrituras aportadas por la parte demandante bajo el número local o fijo 3-69-19-07 y en los mismos títulos se evidencia la dirección física Carrera 25 No 45-32 Sur de la ciudad de Bogotá D.C.

Al señor HUMBERTO CASTAÑO SEGURA identificado con cedula de ciudadanía número 118.646 de la ciudad de Bogotá D.C. Cuyo abonado telefónico se registra en las escrituras aportadas por la parte demandante bajo el número local o fijo 2-58-21-75 y se evidencia número de celular 310-2345762, también en los mismos títulos se evidencia la dirección física Calle 129 N° 7-23 de la ciudad de Bogotá D.C.

Luis Alfredo Blanco Sánchez

DE OFICIO

Solicito señor Juez se oficie a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** ordenando se indiquen los números seriales, registradurías o Notarías donde reposan los Registros civiles de nacimiento de ALICIA CASTAÑO SEGURA Q.E.P.D o de sus descendientes en primer grado de consanguinidad para establecer la totalidad de hijos de la causante, o en segundo grado de consanguinidad para saber si existen otros hermanos por parte de la causante ya citada. A fin de que obtenida dicha información suministrada su Despacho ordene se expida los registros civiles en cuestión a costa de la parte demandante que llegaren a resultar

Solicito señor Juez se oficie a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** ordenando informen los números seriales, registradurías o Notarías donde reposan los Registros civiles de nacimiento de la señora ELVIRA CASTAÑO SEGURA identificada con cedula de ciudadanía número 20.022.751 de la ciudad de Bogotá D.C. y del señor HUMBERTO CASTAÑO SEGURA identificado con cedula de ciudadanía número 118.646 de la ciudad de Bogotá D.C. A fin de que allegada dicha información suministrada su Despacho ordene se expida los registros civiles en cuestión a costa de la parte demandante.

PETICIÓN

Con base en los argumentos expuestos y una vez se agoten los tramites establece la ley, respetuosamente solicito a su Despacho se sirva dictar sentencia en la que se DECLAREN PROBADAS LAS EXCEPCIONES FORMULADAS en escrito anexo, negando las pretensiones de la demanda e imponiendo la respectiva condena en costas y perjuicios a cargo de la parte demandante.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

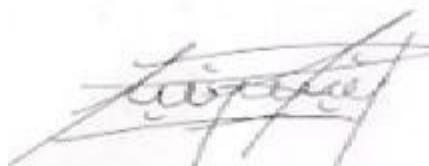
CURADOR AD LITEM:

El hoy Apoderado Judicial recibe las notificaciones en su residencia ubicada en la Carrera 35 # 91-23 de Bogotá D.C., no obstante puede ser contactado telefónicamente en el número de celular 322-4026225 y puede ser contactado por el correo electrónico procesos.legales07@gmail.com.

Ante su Despacho presento la contestación de la suscrita demanda el hoy apoderado judicial por ende le solicito respetuosamente dar trámite procesal al respecto como corresponde y me pronunciare en escrito anexo sobre las excepciones de fondo que alegaré.

Del Señor(a) Juez,

Atentamente,



LUIS ALFREDO BLANCO SANCHEZ

C.C. No. 80.207.033 de Bogotá

**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No 283.737 DEL HONORABLE
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.**

Luis Alfredo Blanco Sánchez

Bogotá., 28 de Febrero 2023

Señor(a):

JUEZ TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DEMANDANTE: VIDAL RUIZ HERNANDEZ

**DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE ALICIA CASTAÑO SEGURA Y PERSONAS
INDETERMINADAS.**

**PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA - NUMERO DE RADICADO
11001400303420210084000**

**REF: MEMORIAL QUE REALIZA PROPOSICION DE EXCEPCIONES DENTRO
CONTESTACION DE LA DEMANDA.**

Respetada Doctor(a):

LUIS ALFREDO BLANCO SÁNCHEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.207.033 de Bogotá, abogado titulado inscrito y portador de la tarjeta profesional. No 283.737 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura., domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá., me permito con el presente escrito allego memorial que expresa que como quiera que se me designó bajo el cargo de **CURADOR AD LITEM** en el **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA** bajo número de radicado 11001400303420210084000 siendo demandante el señor **VIDAL RUIZ HERNANDEZ**, me permito con el presente escrito y bajo el término legal brindo con el suscrito documento allego propuesta de excepciones de fondo sobre la demanda.

EXCEPCIONES DE FONDO

EXCEPCIÓN DE LA NEGACION DE LA CONDICION DE POSEEDOR

Cuando la parte demandante alega la presunta “posesión” de la señora **ALCIRA QUEZADA** esta no existe como supuesta poseedora inicial, si bien en las escrituras allegadas por la parte con legitimación activa en la causa se verifica que hay la evidencia de unos negocios jurídicos que se protocolizaron bajo instrumentos, no tienen la facultad de acreditar la declaración de poseedora del bien inmueble a la anterioridad sobre los otros actos jurídicos que posteriormente se surtieron con el demandante **VIDAL RUIZ HERNANDEZ**, ello inhabilita al demandante para ejercer las acciones judiciales pertinentes, para dichos efectos el proceso de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria.

La señora **ALCIRA QUEZADA** no fue constituida como parte en el proceso por la parte demandante, ni tampoco dentro del acervo probatorio de la demanda, pues tampoco se le requirió su testimonio para que fuera testigo de acreditación de los hechos que originaron el presente proceso, por cuanto citarle en la parte fáctica no alcanza a revestir el título de un hecho jurídicamente relevante.

No le asiste razón al demandante **VIDAL RUIZ HERNANDEZ** en querer que se le declare el bien trabado en la Litis como de su propiedad por la suma de posesiones, pues no alcanzó a demostrar esta situación, primero porque no obra prueba si quiera sumaria que acredite que la señora **ALCIRA QUEZADA** fue poseedora con los actos que demanda esta figura jurídica de y mucho menos el hoy demandante logra tampoco acreditarlos.

Luis Alfredo Blanco Sánchez

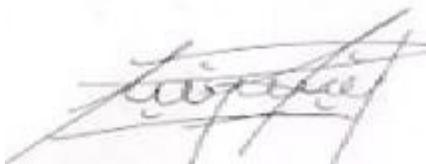
EXCEPCIÓN DE NO HABER POSEIDO EL DEMANDANTE EL TIEMPO NECESARIO LA PRESCRIPCIÓN ALEGADA

La parte demandante no probó todos los supuestos de hecho que permiten declarar la prescripción adquisitiva extraordinaria consagrada en el artículo 2532 del Código Civil, concretamente el término continuo e ininterrumpido de posesión, afirmación que se hace en base y con soporte de las pruebas documentales allegadas por el mismo extremo procesal primeramente porque no logra acreditar el demandante que la señora ALCIRA QUEZADA fue poseedora y que realizó todos los actos que se derivan del usucapión.

Pues de las pruebas se puede colegir que la posesión del demandante VIDAL RUIZ HERNANDEZ existe si quiera porque de la parte fáctica narrada adolece de evidencia probatoria que sustente que la señora ALCIRA QUEZADA fue poseedora, por ende no puede sumarse para computar el término exigido para la declaración de pertenencia que pretende el hoy demandante a su favor.

Del Señor(a) Juez,

Atentamente,



LUIS ALFREDO BLANCO SANCHEZ

C.C. No. 80.207.033 de Bogotá

**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No 283.737 DEL HONORABLE
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.**